

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ORDENANZA N° 2709

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Art. 1º) **MODIFICASE** el Inc. c) y agrégase el Inc. j) en el Art. 31) de la Ordenanza N° 2680:

“Inc. c) Los locales habilitados deberán funcionar exclusivamente en planta baja. Para funcionar hasta en dos plantas, la superior deberá contar con una amplia y perfecta visibilidad al exterior , la escalera de acceso deberá comunicarse en forma directa con el local de planta baja .”

“Inc. j) No podrán instalarse en edificios que tengan entrada común con departamento para viviendas , ni a una distancia menor de cien metros en línea recta y ciento cincuenta metros por las arterias públicas , de templos , establecimientos educacionales , hospitales o cualquier otro local ocupado por entidades de bien público, que a juicio de la autoridad comunal, tornen inconvenientes su radicación . las distancias se medirán entre los ejes de las puertas más cercanas y por el centro de la calzada en el segundo caso .-”

Art. 2º) **REGISTRESE**, comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de San Francisco, a los veintidós días del mes de setiembre de mil novecientos ochenta y seis.-